



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº (185-2019-GORE-ICA/SGRH

Ica 2 5 ABR 2019

Visto, el Informe Técnico N° 013-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MCYF, de fecha 25 de abril del 2019, expedido por el responsable de Remuneraciones y Pensiones de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, acompañado de la Resolución Subgerencial N° 0243-2016-GORE-ICA/SGRH, a través de la cual se cesó en la Carrera Administrativa por límite de Setenta (70) años de Edad al servidor público de carrera Don Jorge Agustín Tasayco Aquije, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del informe del visto, se hace de conocimiento que existen trece (13) pensionistas, cuatro (04) cesantes y (09) sobrevivientes, que presentan inconsistencias al no contar con resolución de pensión provisional y en otros casos se ha considerado como parte del otorgamiento de pensión el Decreto de Urgencia N° 037-94, para lo cual se recomienda la regularización de los actos resolutivos;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, de fecha 24 de junio del 2004, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, en cuyo Artículo Tercero se adecua las facultades resolutivas en los procedimiento administrativos y materias que le correspondan resolver en primera instancia a los correspondientes niveles de ejecución; asimismo en el Artículo Sexto se delega facultades resolutivas a la Oficina de Administración del Potencial Humano para resolver en primera instancia, conforme el numeral 1.3 del artículo 6°, que establece lo siguiente: "Otorgamiento de pensiones de cesantía, jubilación, sobrevivencia, a los ex servidores y ex funcionarios";

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.5 Subsistema gestión de la compensación, inciso b) Administración de pensiones: "Comprende la administración de la pensión de ex servidores en los casos que corresponda administrarla a la entidad conforme a Ley, lo cual incluye el procedimiento de reconocimiento del otorgamiento de la pensión, la verificación de sobrevivencia y la aplicación de la normativa para el pago de las pensiones";

Que, según el técnico del visto, por omisión no se ha emitido en su debida oportunidad la correspondiente resolución de pensión provisional de cesantía, del Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije a consecuencia de su cese por límite de edad; acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo en cumplimiento a las normas legales vigentes;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 434-73-TR, de fecha 09 de julio de 1973, se verifica, que el ex – servidor Jorge Agustín Tasayco Aquije, ingreso a prestar servicios en la Unidad de Tesorería de la Zona de Alimentación V Ica del Misterio de Alimentación, en la condición de nombrado a partir del 10 de mayo de 1976, en el cargo de Auxiliar Conserje 3, Grado y Sub-Grado VII, 2-3;







Que, a través de Resolución Ministerial N° 136-74-TR, de fecha 18 de febrero de 1974, se resuelve ratificar los nombramientos entre ellos del ex – servidor Jorge Agustín Tasayco Aquije, en el cargo de Conserje 3, Grado y Sub-Grado VII, 3;

Que, mediante Resolución Directoral N° 372-78-DS, de fecha 15 de diciembre de 1978, se le consigna al Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije el cargo de Conserje VI-4, a partir del 01 de diciembre de 1978;

Que, mediante Resolución Vice Ministerial N°089-83-VMT, de fecha 30 de diciembre de 1983, se determinó que el Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije ocuparía el cargo de Auxiliar 1, Nivele, grados y Sub-Grado, III-1, a partir del 30 de diciembre de1983;

Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 047-93-GRLW/P, de fecha 30 de junio de 1993, se Aprueba el Cuadro Nominativo de Personal, en el que se le considera al Jorge Agustín Tasayco Aquije Técnico Administrativo I;

Que, asimismo mediante Resolución Suprema N°049-94-TR, de fecha 19 de agosto de 1994, se aprueba la Estructura Orgánica de la DRTPS, en el que al Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije, se le consigna el cargo de Técnico Administrativo I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 337-89-PE, de fecha 02 de agosto de 1989, se resolvió incorporar, a don Jorge Agustín Tasayco Aquije, al Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, en el cargo de Director Administrativo I, de la Subgerencia de Abastecimientos Ex CORDE ICA, bajo el amparo del artículo 2° de la Ley N° 25066 (23/06/1989);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0243-2016-GORE-ICA/GR, de fecha 11 de noviembre de 2016, se resolvió cesar en la carrera administrativa por la causal de límite de edad (70 años), de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al servidor de carrera Jorge Agustín Tasayco Aquije, Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, a partir del 03 de noviembre del año 2016;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28449 (Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530), señala que "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados y funcionarios públicos en actividad"; y en virtud del literal a), dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año; asimismo, en el artículo 5° numeral 1°, señala que el monto de la pensión provisional de cesantía se determina: "para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios";

Que, para el cálculo de la pensión provisional se debe de tener en cuenta lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que precisó que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5 del Decreto de Urgencia 037-94, la





bonificación a la que se refiere el artículo 2 de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Las oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces deben velar por el adecuado cumplimiento de lo señalado en el presente párrafo;

Que, bajo lo precisado en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, debemos tener en cuenta para el otorgamiento de la Pensión de cesantía la fecha de cese bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo caso se otorgó el 03 de noviembre del 2016, fecha en la que ya se encontraba vigente la mencionada Ley, por lo que para el cálculo de la pensión de cesantía del Sr. Jorge Agustín Tasayco Aquije, no corresponde como parte del cálculo de pensión considerar el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 4° del Decreto Ley N° 20530, determina que el pago de pensiones de cesantia o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, el ex servidor de carrera Don Jorge Agustín Tasayco Aquije, al momento de su cese por límite de edad percibía una remuneración de Quinientos ochenta y tres con 40/100 (S/. 583.40); de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago; por lo expuesto en los considerandos anteriores, y de acuerdo al cuadro de pensión desagregado, elaborado por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, la cual ha sido calculada en base a las doce (12) ultimas remuneraciones pensionables que percibía al 02 de noviembre del 2016, corresponde otorgar la suma de Trescientos Noventa y tres con 40/100 Soles (S/. 393.40), probable pensión de Cesantía definitiva debiendo de ser acreditado dicho monto por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, sin embargo corresponde al Gobierno Regional de Ica otorgar la pensión provisional de Cesantía mensual equivalente al 90%, de acuerdo al detalle siguiente:



Cargo: Técnico Administrativo Nivel: STC Tiempo de Servicios: 43 años – 03 meses – 24 días R.E.R N° 243-2016-GORE-ICA/GR	Remuneración Percibida	Remuneración Pensionable 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Decreto Supremo N° 028-89-PCM	0.04	0.04	0.04
Remuneración Reunificada	23.82	23.82	21.44
Transitoria para Homologación	0.00	0.00	0.00
Decreto Supremo N° 276	40.00	40.00	36.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	9.56	9.56	8.60
Decreto Legislativo N° 25697	58.57	58.57	52.71
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	3.00	2.70
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto de Urgencia N° 037-94 (no pensionable)	190.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia Nº 090-96	53.36	53.36	48.02
Decreto Legislativo N° 25981	13.04	13,04	11.74





Decreto de Urgencia N° 073-97	63.42	63,42	57.08
Decreto de Urgencia Nº 011-99	73.57	73,57	66.21
Decreto de Urgencia N° 105-2001	50.00	50.00	45.00
TOTAL	583,40	393.40	309.06

Que, de acuerdo a las normas legales que regulan el Decreto Ley N° 20530 y según lo precisado por la Ley N° 30372, a Don Jorge Agustín Tasayco Aquije, le corresponde a partir del 03 de noviembre del 2016, la pensión de Cesantía provisional mensual de Trescientos nueve con 06/100 soles (S/ 309.06), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por Cesantía, asimismo de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal tiene derecho al pago de aguinaldos y escolaridad;

Que, según Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP, de fecha 10 de julio del 2008, se dictan disposiciones referente a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 7° señala "Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1° de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normativa aplicable;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH, y en uso de las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 0083-2019-GORE-ICA/GGR; y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, con eficacia anticipada, a partir del 03 de proviembre del 2016, a Don Jorge Agustin Tasayco Aquije, con D.N.I N° 21821519, la suma de Trescientos nueve con 06/100 soles (S/ 309.06), equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva; asimismo el derecho al pago de aguinaldos y escolaridad y beneficios que otorga el Decreto Ley N' 20530.

Artículo 2°.- Incorporar a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a Don Jorge Agustin Tasayco Aquije, a partir del 03 de noviembre del 2016, por la suma de Trecientos nueve con 06/100 soles (S/ 309.06), por concepto de pensión provisional de cesantía, de acuerdo al siguiente detalle:

Cargo: Técnico Administrativo Nivel: STC Tiempo de Servicios: 43 años – 03 meses – 24 días R.E.R N° 243-2016-GORE-ICA/GR	Remuneración Percibida	Remuneración Pensionable 100%	Pensión Provisional de Cesantía 90%
Decreto Supremo N° 028-89-PCM	0.04	0.04	0.04





Remuneración Reunificada	23.82	23.82	21.44
Transitoria para Homologación	0.00	0.00	0.00
Decreto Supremo N° 276	40.00	40.00	36.00
Decreto Supremo N° 051-91-PCM	9.56	9.56	8.60
Decreto Legislativo N° 25697	58.57	58.57	52.71
Bonificación Personal	0.01	0.01	0.01
Bonificación Familiar	3.00	3.00	2.70
Movilidad y Refrigerio	5.01	5.01	4.51
Decreto de Urgencia Nº 037-94 (no pensionable)	190.00	0.00	0.00
Decreto de Urgencia N° 090-96	53.36	53.36	48.02
Decreto Legislativo N° 25981	13.04	13.04	11.74
Decreto de Urgencia N° 073-97	63.42	63.42	57.08
Decreto de Urgencia N° 011-99	73.57	73.57	66.21
Decreto de Urgencia Nº 105-2001	50.00	50.00	45.00
TOTAL	583,40	393.40	309.06

Artículo 3°.- La pensión definitiva por cesantía de Don Jorge Agustin Tasayco Aquije, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURAIONP.

Artículo 4°.- Disponer, que el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la siguiente cadena presupuestal:

Fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios

Meta

0043

Función

24

División Funcional

058

Específica de Gasto

2.2.11.11

Artículo 5°.- Notificar, la presente Resolución a la Oficina Nacional Previsional-ONP, a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS

C.P.C. EVARISTO CARPIO FIGUEROA SUBOERENTE